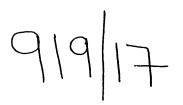
H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE.



VANESSA AMADOR OROZCO, mexicana por nacimiento, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la Calle Filomeno Medina número 74-A, de la Colonia Centro, de este Municipio de Colima, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en el Artículo 1 a), 11 fracción I, 26, y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo por medio del presente escrito y por mi propio derecho a demandar la NULIDAD de la boleta supuestamente emitida por la Dirección General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima ya que me encontré tirado en la cochera de mi casa, el día 13 de noviembre del 2017 una acta de notificación sobre un supuesto requerimiento, en la cual, aparece la emisión de la supuesta boleta que nunca me fue notificada, solo hasta este momento mediante una de notificación de requerimiento de pago de la infracción con número de folio 0008960 de fecha 07/08/2017 multa vial 0035643-D de fecha 07/06/2017.

Para el efecto de cumplir con lo dispuesto por el numeral 30 de la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente en el Estado de Colima, al efecto manifiesto lo siguiente:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- Ya han quedado descritos en el proemio del presente escrito.
- II. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- La acta de notificación de requerimiento de pago y la boleta de infracción con folio <u>0008960 de fecha 07/08/2017 multa vial 0035643-D de fecha 07/06/2017</u>, emitidas por el Director General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima.
- III. FECHA DE NOTIFICACIÓN. Bajo protesta de decir verdad, tuve conocimiento de la boleta y de <u>una de notificación de requerimiento de pago</u> de la infracción el día 13 de noviembre del 2017.
- IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuenta con tal carácter la Dirección General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima con domicilio oficial conocido.
- V. NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Agravios:

HECHOS

- 1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, con fecha 13 de noviembre del 2017, al estar habiendo el aseo de la cochera de mi casa, me percate que detrás de una maceta en la cual tengo una planta de ornato, se encontraba un papel, al levantarlo me percate que era un acta de notificación de requerimiento de pago de una supuesta boleta de infracción con folio 0008960 de fecha 07/08/2017 multa vial 0035643-D de fecha 07/06/2017.
- 2.- Los actos de autoridad que ahora impugno resultan notablemente ilegales, razón por la cual acudo ante ese H. Tribunal a solicitar se declare Nulo de pleno derecho y sin efectos jurídicos un acta de notificación de requerimiento de pago de una supuesta boleta de infracción con folio 0008960 de fecha 07/08/2017 multa vial 0035643-D de fecha 07/06/2017, pues como lo señalaré

más adelante el acto de autoridad que ahora impugno viola las garantías consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales causándome un grave perjuicio, toda vez que desconozco el contenido de dicha multa, pues esta nunca me fue entregadas en mis manos, ni notificada personalmente, sin cumplir con las formalidades de las notificaciones. Por tanto se le debe requerir a la autoridad demandada que exhiba dicha multa para que pueda ser Nulificada, ya que este cobro que se me pretende hacer es totalmente ilegal y violatorio de mis derechos.

4. Debo señalar que la boleta de infracción impugnada ante este Honorable Tribunal, jamás me fue notificada personalmente, además de que la suscrita desconocía la existencia de dicha infracción pues bajo protesta de decir verdad manifiesto que la suscrita jamás cometió alguna violación al reglamento de tránsito y vialidad para que se emitiera dichas infracción que supuestamente la suscrita cometió y me fueron notificadas mediante una supuesta acta de notificación de requerimiento de pago de una supuesta boleta de infracción con folio 0008960 de fecha 07/08/2017 multa vial 0035643-D de fecha 07/06/2017.

AGRAVIOS

- I.- Debe declarase la nulidad de la acta de notificación de requerimiento de pago y la boleta de infracción con folio 0008960 de fecha 07/08/2017 multa vial 0035643-D de fecha 07/06/2017, emitidas por el Director General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, pues existe una total violación a lo establecido por el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima en perfecta relación con los artículo 14 y 16 constitucionales que consagran nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica, ya que, el acto impugnado a través de este medio de defensa carece de fundamentación y motivación, además de que bajo protesta de decir verdad jamás cometí dichas infracciones y por lo tanto nos deja en el más completo estado de indefensión puesto que el acta de notificación de requerimiento de pago que me encontré el día 13 de noviembre del 2017, no dice realmente donde sucedieron los hechos no dice quien elaboro dicha infracción, es decir, no existe fundamentación y motivación en el acto, violando las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.
- II.- Los preceptos constitucionales citados consagran las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica las cuales consisten en que los actos de autoridad deben de estar **debidamente fundados y motivados** y cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, en el presente acto de molestia las autoridades demandadas no respetaron dichas garantías constitucionales, puesto que se me quiere hacer un cobro indebido mediante un la acta de notificación de requerimiento de pago que únicamente está firmado solamente por L.I. MARÍA DE LOS ÁNGELES SOSA CHAVEZ que aparece la leyenda y logotipo del H Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, mediante la Dirección General de Transito y Vialidad, en el cual aparecen una multa de infracción al reglamento de transito que la suscrita jamás cometí, pues por una parte no explica en forma clara y completa las circunstancias de la infracción y, por otra, sería una denegación de justicia y una renuncia al debido proceso legal, contra el texto de los artículos 14 y 16 constitucionales, obligar a un particular a pagar sin más unas multas cuyo contenido se desconoce por jamás habérseme notificado.

Sirve como fundamento a todo lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Novena Época Registro: 163102

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXIII, Enero de 2011 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 196/2010



Página: 878

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUANDO EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR EL DOCUMENTO ORIGINAL O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA.

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 209/2007, de rubro: "JUICIO DE NULIDAD. SI EL ACTOR NIEGA CONOCER EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA DEBE EXHIBIR CONSTANCIA DE ÉSTE Y DE SU NOTIFICACIÓN.", sostuvo que del artículo 209 bis, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), se advierte que la autoridad al contestar la demanda, en caso de que el actor manifieste desconocer la resolución que determina un crédito fiscal, ya sea porque aduzca que le fue notificado incorrectamente o simplemente que no se le dio a conocer, la autoridad debe exhibir constancia del acto y su notificación. De lo que se sigue que el término "constancia" a que se refiere dicho precepto debe entenderse como el documento original o en copia certificada, que reúna los elementos necesarios para que el actor lo conozca como fue emitido, con el fin de que pueda impugnarlo, resultando insuficiente que la autoridad exhiba la reimpresión o copia simple del acto impugnado, dado que estos documentos no cumplen con todos los requisitos de un acto administrativo. Cabe destacar que el cumplimiento del requisito indicado es independiente a los conceptos de invalidez que el particular haga valer, pues lo que se pretende es conocer el contenido del acto en los términos de su emisión, para que el actor pueda entablar su defensa.

Contradicción de tesis 326/2010. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco. 10 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera.

Tesis de jurisprudencia 196/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de noviembre de dos mil diez.

Nota: La tesis 2a./J. 209/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 203.

Séptima Epoca

Instancia: Segunda Sala Fuente: Apéndice de 1995 Tomo: Tomo III, Parte SCJN

Tesis: 73 Página: 52

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahin. 20 de febrero de 1970. Cinco votos.

Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971. Cinco votos.

Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos.

| | | • | |
|--|--|---|--|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos.

Octava Epoca

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XV-II, Febrero de 1995

Tesis: VI.1o.232 K Página: 189

ACTOS DE AUTORIDAD. DEBEN CONSTAR POR ESCRITO Y ESTAR FUNDADOS Y MOTIVADOS. Para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito; en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas, para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 244/88. Autobuses San Matías Tlalancaleca, S.A. de C.V. 23 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 41 y 42 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, pido se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva. Lo anterior, toda vez que no contraviene disposiciones de orden público ni intereses social.

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTALES.- Consistentes en:
- El acta de notificación de requerimiento de pago de una supuesta boleta de infracción con folio 0008960 de fecha 07/08/2017 multa vial 0035643-D de fecha 07/06/2017, emitida por la Dirección General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima.
- Credencial de Elector a nombre de VANESSA AMADOR OROZCO, emitida por el Instituto Nacional Electoral en copia, Mediante la cual acredito la personalidad y el interés jurídico.
- Consistente en la copia de la tarjeta de circulación número 063541730, expedida por el C. Director General de Transporte y Seguridad Vial del Estado de Colima, mediante la cual acredito la propiedad del vehículo en cuestión.

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravio de mi demanda.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones.

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.

| | | | • |
|--|--|--|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se deriven del presente juicio y que favorezcan a mis intereses. Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado Presidente, respetuosamente:

PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentando formal demanda en contra de la Dirección General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima con domicilio oficial conocido.

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO.- Se me conceda la suspensión del acto, puesto que no causa perjuicio al interés social ni contraviene las disposiciones del orden público.

CUARTO.- Se le requiera a la autoridad emisora del acta de notificación de requerimiento de pago para que exhiba la boleta de infracción supuestamente emitidas por Dirección General de Tránsito y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, a fin de poder combatirlas.

QUINTO.- En su oportunidad, se dicte sentencia favorable a mis intereses, 11:14 Hecibi acompanado de enginal de reque rimiento de pago y declarando la nulidad lisa y llana del acto reclamado.

ATENTAMENTE

Credengal para votar Colima, Colima, a su fecha de presentación y tarjeta de Cir

Copius simples de

colación, así como un tanto en capia - stanto en capia

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA